

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del lunes siete de octubre del año dos mil trece, en el Aula de Capacitación UTEC, ubicada en Melchor Ocampo 469 piso 8, se reunió el Comité de Información de la propia Comisión, para celebrar su trigésima séptima sesión del año 2013.

La sesión fue presidida por el Lic. José Mario Cobo González, Coordinador de Administración de CFE, en representación del Lic. Rogelio Cerda Pérez, Director de Administración y servidor público designado por el Titular de la Entidad.

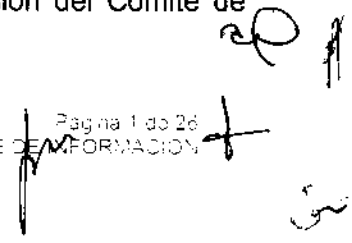
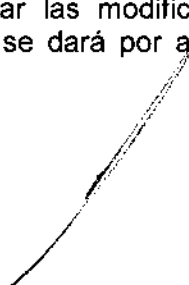
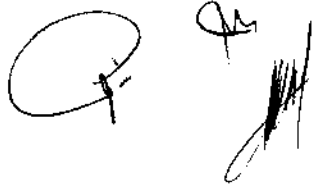
En su carácter de integrantes del Comité asistieron: C.P. Jesús Chuayffet Dala, Titular de la Unidad de Enlace para la Información Pública; y en representación del C.P. Raúl Robles Segura, Titular del Órgano Interno de Control, asistió la Lic. Ma. Concepción Carlos Basurto, Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública. Como asesores y apoyo del Comité de Información, asistieron: Lic. Margarita Rajme Haje, Jefa de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Evaluación y representante de la Dirección de Administración; Lic. Arturo Alfonso Ramírez Chaidez, representante del Órgano Interno de control; Lic. Alejandra González Medina, representante de la Dirección de Modernización; Lic. Luis Alfonso Chao Ebergenyi, Coordinador Operativo y representante de la Gerencia de Comunicación Social; Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, representante de la Dirección General; Lic. Joaquín González Escartín, representante de la Gerencia de Relaciones Laborales; C.P. Miguel Martín del Campo Muñoz, representante de la Dirección de Operación; C.P. Héctor Rosete soriano, representante de la Dirección de Finanzas; Lic. Ivonne Laura Tapia González, representante de la Oficina del Abogado General; Lic. Georgina Elizabeth González Aranda, representante de la Subdirección de Programación e Ing. Alejandro Pérez Terán, representante del PAESE.

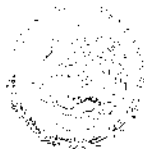
Orden del Día

1. **Aprobación del acta de la sesión anterior.**
2. **Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.**
3. **Asuntos generales**

Desahogo del Orden del Día**1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.**

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la trigésima sexta sesión del Comité de Información del año 2013, y se enviará por correo electrónico a más tardar el día 9 de octubre, el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en los correos electrónicos, siguientes: *informacion publica@cfe.gob.mx* y *recursos.revision@cfe.gob.mx* en el entendido de que el 11 de octubre de 2013 es la fecha límite para incorporar las modificaciones sugeridas, por lo que de no haber sugerencias adicionales, el acta se dará por aprobada y se firmará en la próxima sesión del Comité de Información.





2.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 181613, SAIP-13-1816, del 10 septiembre de 2013: Plantilla de personal sindicalizado de la Gerencia de Operación Financiera de oficinas nacionales del 2009, 2010, 2011 y 2012, que contenga: RPE, nombre de empleado, antigüedad en CFE y en el puesto, núm. de plaza, categoría, salario diario tabulado y salario diario integrado, núm. del nivel de remuneración, grupo orgánico, nivel de desempeño, núm. de promociones, clave y valor de la plaza, letras del abecedario que se asigna al valor de la plaza y la tabla salarial del personal sindicalizado de los años 2011, 2012 y 2013.

Les pido de favor que me envíen la información completa, pues en la anterior solicitud me entregaron datos muy parciales e incompletos.

Respuesta: Se envía archivo que contiene la información solicitada del personal sindicalizado de la Gerencia de Operación Financiera de 2009 a 2012.

Se anexan tablas salariales 2011 a 2013.

En cuanto al Registro Permanente de Empleado (RPE), es un dato que se considera información confidencial (datos personales), de acuerdo con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II, de la LFTAIPG, así como en los lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (se transcriben).

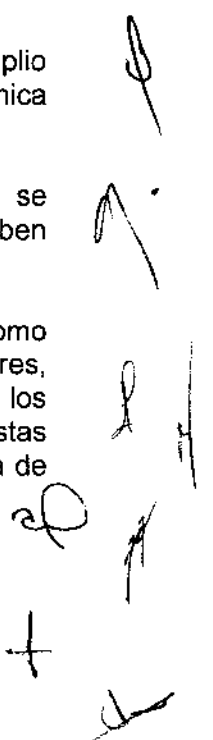

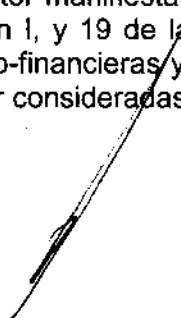
Primera resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta y la clasificación de la información, emitida por la Dirección de Administración, como parcialmente confidencial; de conformidad con el artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

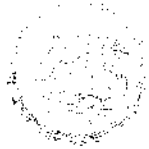
Folio 161513, SAIP-13-1615, del 14 agosto de 2013: Convenios entre CFE y los productores independientes de energía eléctrica.

Respuesta: Se informa con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, que debido al amplio volumen de la información, previo pago de un disco compacto, se entregará copia electrónica de los convenios firmados con productores independientes de energía eléctrica.

Sin embargo, las propuestas técnicas y económicas de cada uno de los convenios, se encuentran clasificadas como confidenciales, de conformidad con lo siguiente (se transcriben artículos 18, fracción I, y 19 de la LFTAIPG)

Es el caso de la información entregada a la CFE, que ha sido íntegramente clasificada como confidencial, lo cual se evidencia en la propuesta presentadas por cada uno de los productores, en donde el productor manifiesta expresamente que de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción I, y 19 de la LFTAIPG, toda la información contenida en las propuestas técnicas, económico-financieras y legales por medio de las cuales participaron en cada una de las LPI deberán ser consideradas como confidenciales.





Se anexa archivo que contiene manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada por los representantes de los consorcios, en los cuales de manera detallada dan su negativa a efecto de que el contenido de su propuesta presentada en los procedimientos de licitación en comento sea divulgado.

Como un sustento adicional a este punto, el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente (se transcribe).

En relación con el tratamiento de la información reservada, los artículos 37 y 38 del Reglamento de la citada Ley señalan (se transcriben).

Como puede observarse, nos encontramos ante una Ley específica que determina el carácter confidencial de la información propiedad de las empresas participantes de aplicación industrial o comercial que guardan con carácter confidencial, que le significa obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido de la misma. Asimismo, los artículos invocados de la Ley de Propiedad Industrial determinan claramente que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero y el usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio, precepto que se violaría si La CFE proporciona al solicitante la información, las propuestas de los participantes, y que además para el caso de los no seleccionados no gozan de ningún derecho u obligación derivado de una relación con la Administración.

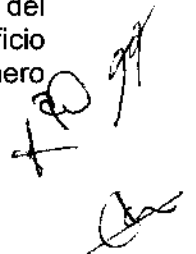
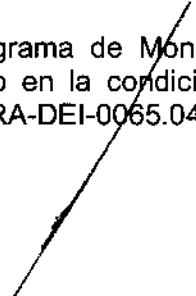
Segunda resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada como parcialmente confidencial, de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

Folio 161913, 162113, 162413, 162513, 163913, 164513; SAIP-13-1619, 13-1621, 13-1624, 13-1625, 13-1639, 13-1645, del 14 agosto de 2013:

Copia digital del oficio SGPA-DGIRA-DIA-0638/02 de fecha 02 de agosto de 2002, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental solicitó información adicional a la CFE dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado 48 CCI Baja California Sur I, ingresado al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en oficinas centrales con fecha 14 de junio de 2002 bajo número 03BS2002E0005.

Copia digital de todos los informes de cumplimiento de términos y condicionantes, incluidos sus anexos, generados de manera semestral desde el año 2003, mismos que son previstos en el término octavo del oficio resolutivo SGPA-DGIRA-DIA-01601/02, fechado en México, Distrito Federal, el día 13 de noviembre de 2002, el cual recayó al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado 48 CCI Baja California Sur I, ingresado en oficinas centrales con fecha 14 de junio de 2002 bajo número 03BS2002E0005.

Copia digital del Programa de Monitoreo de Calidad del Aire en el área de influencia del proyecto (sic) previsto en la condicionante 3, de la fracción II del término sexto, del oficio resolutivo SGPA-DGIRA-DEI-0065.04, fechado en México, Distrito Federal, el día 29 de enero





de 2004, el cual recayó al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado 107 CCI Baja California Sur II, ingresado en oficinas centrales con fecha 22 de octubre de 2003 bajo número 03BS2003E0006.

Copia digital de todos los informes de cumplimiento de términos y condicionantes, incluidos sus anexos, generados de manera semestral desde el año 2004, mismos que son previstos en el término noveno del oficio resolutivo SGPA-DGIRA-DEI-0065.04, fechado en México, Distrito Federal, el día 29 de enero de 2004, el cual recayó al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado 107 CCI Baja California Sur II, ingresado en oficinas centrales con fecha 22 de octubre de 2003 bajo número 03BS2003E0006.

Copia digital de los informes administrativos anuales de cumplimiento de términos y condicionantes (IAA), incluidos sus anexos, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, mismos que son previstos en el término octavo del oficio resolutivo SGPA/DGIRA.DG.3812.10, fechado en México, Distrito Federal, el día 02 de julio de 2010, el cual recayó al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado 235 CCI Baja California Sur IV, ingresado en oficinas centrales con fecha 09 de noviembre de 2009 bajo número 03BS2009E0010.


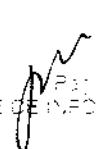
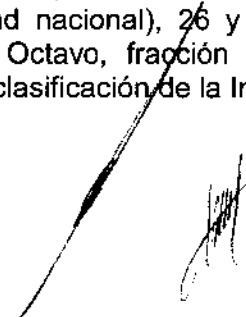
Copia digital del Plan de Manejo Ambiental previsto en la condicionante 2, de la fracción I del término sexto, del oficio resolutivo SGPA-DGIRA-DIA-01601/02, fechado en México, Distrito Federal, el día 13 de noviembre de 2002, el cual recayó al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado 48 CCI Baja California Sur I, ingresado en oficinas centrales con fecha 14 de junio de 2002 bajo número 03BS2002E0005.

Respuesta: En atención a su solicitud, se informa que después de haberse realizado una exhaustiva búsqueda en el área competente de CFE, no se localizó el documento referido. Se anexa declaratoria de inexistencia.

Tercera resolución: El Comité de Información aprobó la declaración de inexistencia emitida por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, de conformidad al artículo 46 de la LFTAIPG.

Folio 163413, SAIP-13-1634, del 14 agosto de 2013: Copia digital de las Cédulas de Operación Anual con reportes de los años 2010, 2011 y 2012 correspondientes a la Planta Generadora de Energía Eléctrica denominada 236 CCI Baja California Sur III, misma que se encuentra ubicada en el municipio de La Paz, Baja California Sur.

Respuesta: Se envía versión pública de la Cédula de Operación Anual 2012, en la que se testaron las coordenadas UTM, por considerarse información reservada, que de ser dada a conocer pondría en riesgo la seguridad nacional, por tratarse de infraestructura de carácter estratégico, amenazando la continuidad y confiabilidad del servicio de transmisión y distribución de la energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I de la LFTAIPG (seguridad nacional), 26 y 27 de su Reglamento, así como en los Lineamientos Octavo y Décimo Octavo, fracción V, inciso e), de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades.





Así mismo, en el documento se testó información confidencial (datos personales, CURP) con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la LFTAIPG.

Se aclara que la planta entró en operación en el año 2012.

Cuarta resolución: El Comité de Información aprobó la versión pública emitida por la Dirección de Operación, de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

Folio 164413, SAIP-13-1644, del 14 agosto de 2013: Copia digital de las Cédulas de Operación Anual con reportes de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 correspondientes a la Central Termoeléctrica Punta Prieta, misma que se encuentra ubicada en el municipio de La Paz, Baja California Sur.

Respuesta: Se envía versión pública de la Cédula de Operación Anual en formato PDF de 2004 a 2012, en la que se testaron las coordenadas UTM, por considerarse información reservada, que de ser dada a conocer pondría en riesgo la seguridad nacional, por tratarse de infraestructura de carácter estratégico, amenazando la continuidad y confiabilidad del servicio de transmisión y distribución de la energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción I de la LFTAIPG (seguridad nacional), 26 y 27 de su Reglamento, así como en los Lineamientos Octavo y Décimo Octavo, fracción V, inciso e), de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades.

Así mismo, se testó información confidencial (datos personales, CURP), con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, Fracción II de la LFTAIPG.

Quinta resolución: El Comité de Información aprobó la versión pública emitida por la Dirección de Operación, de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

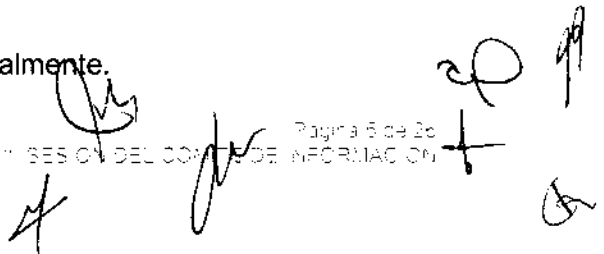
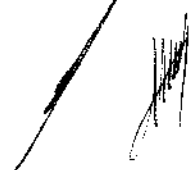
Folio 180113, SAIP-13-1801, del 6 septiembre de 2013: Las listas de asistencia del año 2013 y registro de entradas y salidas de todos los trabajadores de oficinas divisionales de la División de Distribución Valle de México Centro registradas en el Departamento de Personal.

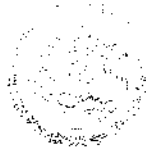
Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le informa que previo pago de 11,644 copias simples, se le entregará versión pública de las listas de asistencia solicitadas, en las que se testó información confidencial (datos personales, RPE) con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la LFTAIPG.

Sexta resolución: El Comité de Información aprobó la versión pública emitida por la Dirección de Operación, de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

Folio 164713, SAIP-13-1647, del 14 agosto de 2013: Por medio de la presente quiero solicitar el siguiente "Censo de luminarias públicas" de cada una de las 32 entidades federativas y de los 2,459 municipios existentes en México (ya incluido el Distrito Federal y sus 16 Delegaciones) con las siguientes características:

- a) Total de luminarias en cada municipio y estado.
- b) Cuánto es lo que paga cada dependencia a CFE mensualmente.





- c) De qué watts emplean estas luminarias.
- d) Cuántas luminarias son de cada tipo.

Ejemplo: Se tiene un total de 1500 luminarias de las cuales 150 Son de 50 watts, 650 de 100 watts y 700 son de 250 watts.

Respuesta: En atención a su solicitud, y con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le comunica que dado el amplio volumen de la información, previo pago de un disco compacto se enviará la información requerida.

Séptima resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio 159013, SAIP-13-1590, del 12 agosto de 2013: Con relación a las solicitudes de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones, solicito la información descrita en el archivo anexo.

Primero:

Criterios y/o casos en los que se debe tramitar una solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones para obtener el suministro de energía eléctrica.

Criterios y/o casos en los que se puede obtener el suministro de energía eléctrica sin tramitar una solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones.

Criterios y/o casos en los que se debe realizar la solicitud de factibilidad.

Si para "contratar la luz" en línea como se ofrece en la página web de la CFE, es suficiente con llenar el formulario para tener "luz" en las casas, negocios e industrias, en caso contrario, cuales son los criterios y/o casos para que el llenado de este formulario sea suficiente o no, para tener luz (energía eléctrica).

Si los formularios para "contratar la luz" en línea como se ofrece en la página web de la CFE, son el equivalente a una solicitud de servicio de energía eléctrica o ya se considera el contrato para el suministro de energía eléctrica, en tal caso, cuales son las cláusulas donde se estipulen las obligaciones de cada parte.

Copia de los manuales, procedimientos, instructivos, especificaciones, etc., donde se detalle el procedimiento y los requisitos para "contratar la luz" y para tramitar una solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones para obtención del suministro de energía eléctrica.

Segundo:

Para fines estadísticos y presupuestales, cómo clasifica la CFE a las solicitudes de servicio.

Número de solicitudes de servicio tramitadas para cada clasificación del punto anterior.

Número de solicitudes de servicio tramitadas.

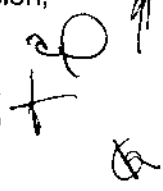
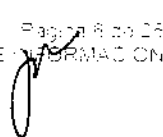
Número de solicitudes de servicio tramitadas y terminadas hasta la instalación del equipo de medición.

Número de solicitudes de servicio tramitadas y no terminadas hasta la conexión del equipo de medición.

Motivos por los que una solicitud de servicio no es terminada y el número de solicitudes de servicio tramitadas y que forman parte del conjunto de cada motivo.

Número de solicitudes de servicio tramitadas para un solo servicio en baja tensión.

Número de solicitudes de servicio tramitadas para un solo servicio en media tensión, mencionando si es en 6, 13.2, 23 kV u otra tensión.





COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD

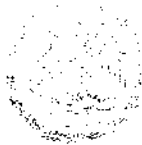


COMITÉ DE INFORMACIÓN

- Número de solicitudes de servicio tramitadas para dos o más servicios en baja tensión.
- Número de solicitudes de servicio tramitadas para dos o más servicios en media tensión, mencionando si es en 6, 13.2, 23 kV u otra tensión.
- Número de solicitudes de servicio tramitadas en alta tensión, mencionando si es en 85, 150, 230, 400 kV u otra tensión y especificando su demanda.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para fraccionamientos.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para obra de manera provisional.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para cada tarifa eléctrica publicada en la página web de la CFE.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para demandas de 1 a 25 kW en baja tensión.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para demandas de 1 a 25 kW en media tensión.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para demandas de 26 a 100 kW en baja tensión.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para demandas de 26 a 100 kW en media tensión.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para demandas de 101 o más kW en baja tensión.
- Número de solicitudes de servicios tramitadas para demandas de 101 o más kW en media tensión.
- Para cada caso anterior especificar la siguiente información:
 - El número de fases para el caso de las solicitudes de servicio en baja tensión.
 - El número de solicitudes de servicio que son tramitadas y terminadas hasta la conexión del equipo de medición.
 - El número de solicitudes de servicio que son tramitadas y no terminadas hasta la conexión del equipo de medición.
 - El número de solicitudes de servicio que son tramitadas, pagadas por el solicitante, pero no son terminadas hasta la conexión del equipo de medición.
 - El número de solicitudes de servicio que son tramitadas y terminadas, siendo la obra construida por la CFE.
 - El número de solicitudes de servicio que son tramitadas y no terminadas, siendo la obra construida por la CFE.
 - El número de solicitudes de servicio que son tramitadas y terminadas, siendo la obra construida por terceros de acuerdo al procedimiento para la construcción de obras por terceros de la CFE.
 - El número de solicitudes de servicio que son tramitadas y no terminadas, siendo la obra construida por terceros de acuerdo al procedimiento para la construcción de obras por terceros de la CFE.
- La información se me proporcione de manera mensual y/o anual durante el periodo de enero de 2007 a julio de 2013, especificando las cantidades para todo el país, por estado, por región (de acuerdo a las regiones de la CFE), por municipios y delegaciones para el caso del DF.

Tercero:

- Importe pagado por los solicitantes por concepto de aportaciones, especificar los montos por tipo de cargo "ampliación", "obra específica" y "modificación" para cualquier caso o tipo de solicitud de servicio.
- Importe pagado por los solicitantes por concepto de factibilidad.
- Importe pagado por los solicitantes por concepto de bases de diseño.
- Importe pagado por los solicitantes por concepto de revisión y aprobación de proyecto.
- Importe pagado por los solicitantes por concepto de supervisión de obra y conexión.
- Importe pagado por los solicitantes por concepto de actualización de proyectos.



Importe pagado por los solicitantes en los casos en que por cualquier motivo la solicitud de servicio no fue terminada y no fueron devueltos los pagos al solicitante.

Importe devuelto a los solicitantes en los casos en que por cualquier motivo la solicitud de servicio no fue terminada.

Importe de otros pagos no mencionados anteriormente, pero que sean requeridos durante el trámite de las solicitudes de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones.

Importe de otros pagos que el solicitante tenga que realizar para obtener el suministro de energía eléctrica o "luz".

La información anterior se me proporcione de manera mensual y/o anual durante el periodo de enero de 2007 a julio de 2013, especificando cantidades para todo el país, por estado, por región (de acuerdo a las regiones de la CFE), por municipios y delegaciones para el caso del DF.

Cuál es la base legal donde se indica que el solicitante tiene que cubrir los pagos anteriores, especificar ley, reglamento, artículo, inciso, página, etc., para su fácil y pronta consulta.

Respuesta: En atención a su solicitud, y con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le comunica que dado el amplio volumen de la información, previo pago de un disco compacto se enviará la información requerida.

Octava resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

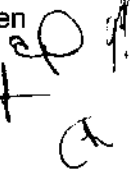
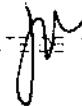
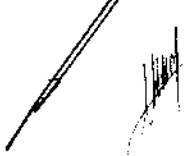
Folio 165213, SAIP-13-1652 del 15 agosto de 2013: En relación con la solicitud de información 1816400098513 de fecha 7 de mayo del año en curso, me permito hacer a esa Unidad de Enlace para la Información Pública las siguientes observaciones y cuestionamientos: El recibo de luz del domicilio que voy a arrendar, presenta un adeudo, éste recibo se encuentra a nombre del inquilino anterior a quien es imposible localizar pues dejó el domicilio con varios adeudos, incluyendo pago de rentas, agua, televisión por cable, teléfono, etc., en consecuencia de lo anterior es imposible localizar al citado arrendatario para que haga la cancelación del servicio como hace referencia en la respectiva respuesta a mi consulta anterior.

En la aludida respuesta a mi consulta se señala: "En caso de compra venta de un inmueble, el vendedor dará aviso correspondiente al suministrador de que se ha vendido el inmueble y que se dé por terminado el contrato, de lo contrario el suministrador no tiene los medios ni forma de enterarse que el inmueble ha sido vendido o en su caso, que haya terminado el contrato de arrendamiento, por lo regular no se realiza dicha acción de aviso y dejan el inmueble, por lo que para el suministrador el usuario sigue siendo el mismo.

Si a esto se suma que el aviso-recibo no se pagó la situación se complica ya que para el suministrador sigue siendo el mismo usuario y por lo tanto procede el corte conforme al artículo 26 de la "Ley", posteriormente el nuevo usuario se presenta y solicita que se realice la reconexión o solicita el servicio como si fuera nuevo, sin embargo para el suministrador la visión es diferente, como ya lo planteamos y lo que procede para el suministrador hacer es lo que plantea el artículo 36 de la "Ley", sin embargo, es importante explicar esto al nuevo usuario, para que éste regularice la situación con el anterior arrendatario o con el vendedor del inmueble según sea el caso."

De igual forma en la respuesta en comentario, dentro del archivo 985, el cual se anexa a la presente solicitud, se señala en lo que nos interesa:

"[...] Así mismo, en caso de compraventa de un inmueble, el vendedor debe dar el aviso correspondiente a CFE de que se ha vendido el inmueble, dando por terminado el contrato; de lo contrario CFE no tiene medio ni forma de enterarse de que el inmueble ha sido vendido o en





su caso, que haya terminado el contrato de arrendamiento, por lo que para CFE el usuario sigue siendo el mismo.[...]"

En ambos casos se señala que el contratante debió dar aviso de la terminación del contrato a la CFE, sin embargo de la lectura de la LSPEE o de su Reglamento no se desprende dicha obligación a cargo del usuario del servicio.

Así mismo el artículo 33 del citado ordenamiento legal establece lo siguiente:

"Artículo 33.- Los usuarios del servicio público de energía eléctrica garantizarán las obligaciones que contraigan en los contratos de suministro que celebren, mediante depósitos cuyo importe se determinará con las reglas complementarias de las tarifas respectivas. Dichos depósitos deberán constituirse y conservarse en la CFE."

[...]

De igual manera el artículo 35 de la LSPEE, señala lo siguiente:

"Artículo 35.- Terminado el contrato de suministro, la CFE tendrá derecho a aplicar a su favor el importe de la garantía, en la proporción correspondiente. El saldo, en su caso, deberá ponerlo a disposición del usuario."

En relación al depósito al que hace referencia la "Ley", el reglamento de la LSPEE, establece lo siguiente:

"Artículo 46.- El usuario garantizará al suministrador las obligaciones derivadas del contrato, con un depósito cuyo importe se fijará en las disposiciones tarifarias que autorice la SHCP. Los depósitos deberán constituirse ante el suministrador. Cuando se contrate en prepago de energía eléctrica, no se requerirá depósito.

Al contratarse nuevos suministros, en los casos de notoria solvencia acreditada del interesado y previa solicitud del mismo, el suministrador podrá aceptar garantías distintas de los depósitos, incluyéndose, en forma enunciativa, fianza expedida por institución mexicana legalmente autorizada; garantía real en primer lugar en favor del suministrador y afectación en fideicomiso de inmuebles.

Previa comprobación de que no existe ningún adeudo, la garantía se cancelará a la terminación del contrato y, en caso de depósito, éste se devolverá al usuario. De existir adeudo, se hará la aplicación de la garantía hasta la suma que corresponda. El saldo que resulte a cargo del usuario, en su caso, podrá transferirlo el suministrador a cualquier otro suministro que tuviera contratado el interesado o solicite posteriormente.

Si se suscitara alguna controversia entre suministrador y usuario respecto de las cantidades que este último adeude, la garantía se mantendrá vigente en tanto las partes lleguen a un acuerdo o quede firme la resolución de la autoridad competente.

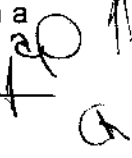
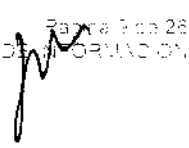
Estarán exentas de otorgar garantías en relación con los contratos de suministro las autoridades federales y las entidades de la administración pública federal. El suministrador podrá convenir con las autoridades estatales o del DF o municipales o sus entidades, los términos y condiciones de las garantías, en su caso."

Por último, en la respuesta dada a mi solicitud de información referida al inicio de este curso, se manifiesta lo siguiente:

[...] "Para CFE es importante explicarle que para regularizar la situación con el anterior arrendatario o con el vendedor del inmueble, según sea el caso, debe liquidarse el adeudo, dar el aviso de terminación del contrato, conforme al artículo 34 de la Ley, y entonces sí podrá realizar el alta de su contrato." [...]

En atención a lo antes citado, me permito hacer las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Si yo no celebré contrato alguno con la CFE respecto al bien inmueble que voy a arrendar, estoy obligado a pagar el adeudo que mantiene el contrato celebrado anteriormente?
- 2.- Al no aparecer en la LSPEE o en su Reglamento, ¿Cuál es el fundamento legal para solicitar el aviso de cambio de arrendador del inmueble, al cual hacen referencia en su contestación a





mi anterior solicitud de información? Solicito que la respuesta a esta pregunta se encuentre debidamente fundamentada, entendiendo por tal, la cita expresa del o los artículos aplicables, así como el ordenamiento del que provienen.

3.- En términos de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de la LSPEE se establece la obligación del usuario de pagar un depósito para garantizar las obligaciones contraídas con la CFE. En atención a lo anterior ¿El saldo deudor del contrato de suministro no quedó cubierto con el depósito mencionado en los artículos citados? En caso de que la respuesta sea negativa, solicito que se fundamente debidamente el motivo de la misma, entendiendo por fundamentación, la cita de los artículos y leyes de las que emanan para justificarla. 4.- Si las obligaciones del anterior contratante se encuentran cubiertas con el depósito al que hace referencia el artículo 33 de LSPEE ¿Cuál es el motivo o razón jurídica por el que debo de pagar o liquidar el adeudo anterior antes de celebrar un nuevo contrato?

5.- Si la obligación se encuentra garantizada mediante un depósito y en caso de que este sea insuficiente para cubrir el adeudo, el saldo correspondiente deberá ser transferido por el suministrador a cualquier otro suministro que tenga contratado el deudor o alguno que solicite posteriormente, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la LSPEE ¿Cuál es la razón o motivo legal para condicionar la contratación del servicio a la liquidación de un adeudo que no es mío? De igual forma solicito que la respuesta a esta pregunta se encuentre debidamente fundada, debiendo el ente obligado, citar los artículos y leyes que resulten aplicables.

6.- ¿Cuál es la razón o fundamento jurídico para negarme la contratación del servicio, si cumpla con los requisitos impuestos por la Ley en la materia y la CFE se encuentra obligada en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la LSPEE?

7.- Si los funcionarios de la oficina que me corresponde se niegan a entregarme por escrito que el motivo por el que me niegan el servicio es la falta de pago del anterior usuario ¿A qué instancia puedo recurrir para regularizar ésta situación?

8.- En términos de lo dispuesto por el artículo 34 fracción III de la LSPEE el contrato de suministro de energía eléctrica termina con el cambio de arrendatario del inmueble, lo cual demuestro con el nuevo contrato de arrendamiento a mi nombre ¿Cuál es el fundamento legal para no otorgarme el servicio? Al igual que en los otros casos solicito una respuesta fundada de manera adecuada.

9.- Si el usuario anterior mantiene un adeudo con la CFE ¿Por qué motivo no se aplica lo establecido en los artículos 33 y 35 de la LSPEE, así como lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la LSPEE y en su lugar se pretende que yo cumpla con una obligación que no contraje con la CFE?

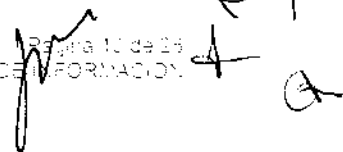
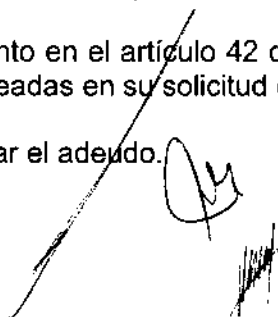
10.- ¿Cuál es el órgano interno de control de la CFE, ante el cual puedo denunciar esta actividad administrativa irregular y en donde se encuentra ubicado? Solicito que la respuesta se encuentre fundamentada debidamente.

11.- En términos de la legislación aplicable al caso ¿no resulta una actividad administrativa irregular, el solicitar otros requisitos que la ley no prevé para la contratación del servicio?

Por último y a fin de facilitar que el suscrito comprenda la respuesta emitida por ese ente obligado, solicito que al momento de emitir su respuesta se refiera a cada una de las preguntas realizadas, utilizando la numeración que se le ha dado a cada una de ellas.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se informa lo siguiente de cada una de las preguntas planteadas en su solicitud de información:

1.- No está obligado a pagar el adeudo.





- 2.- Conforme al art. 34, el contrato de suministro de energía eléctrica termina:
Fracción I, por voluntad del usuario;
Fracción II por cambio de giro o características del mismo, que impliquen la aplicación de tarifa diversa;
Fracción III, por cambio de propietario o arrendatario del inmueble, industria o comercio, en el caso de que sean usuarios; y
Fracción IV, por falta de pago del adeudo que motivo la suspensión dentro de los siguientes 15 días naturales a la fecha en que se efectuó dicha suspensión.
- 3.- En la aplicación del art. 33 y 35 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) corresponde al usuario que celebró el contrato el pago del adeudo que resulte y que por el depósito de garantía no fue cubierto.
- 4.- En la aplicación del art. 33 y 35 de la LSPEE corresponde al usuario que celebró el contrato el pago del adeudo que resulte y que por el depósito de garantía no fue cubierto.
- 5, 6, 8 y 11.- Conforme a la disposición cuarta hasta la decimocuarta (de la contratación) del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica Destinada al Servicio Público que a la letra dice (se transcribe).
- 7.- Solicitar atención del agente comercial en la oficina que le corresponda.
- 9.- Por procedimiento se aplican los artículos 33 y 35 de la LSPEE.
- 10.- Consultar en la página de www.cfe.gov.mx, o en el correo electrónico siguiente:
contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

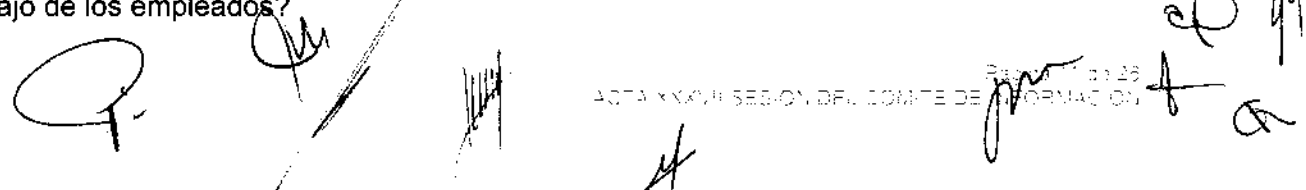
Novena resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

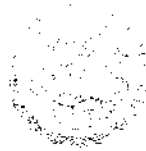
Folio 161313, SAIP-13-1613, del 14 agosto de 2013: 1. ¿Qué cantidad de kilowatts-hora reciben cada uno de los empleados de la CFE a nivel nacional como exención de pago, como parte de las prestaciones establecidas dentro del Contrato Colectivo de Trabajo de los empleados?

2. ¿A cuántos empleados a nivel nacional de la CFE se les ha subsidiado el consumo de energía eléctrica de sus hogares, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de julio de 2013?

3. ¿Qué cantidad total de kilowatts-hora recibieron los empleados a nivel nacional de la CFE en los últimos 10 ejercicios fiscales, con exención de pago, como parte de las prestaciones establecidas dentro del contrato colectivo de trabajo de los empleados?

4. ¿Cuál es el monto en moneda nacional que en los últimos 10 ejercicios fiscales, la CFE ha dejado de ingresar como resultado de la exención de pago a los empleados a nivel nacional de la CFE, como parte de las prestaciones establecidas dentro del Contrato Colectivo de Trabajo de los empleados?





Obtener información detallada de los últimos 10 ejercicios fiscales y de lo que va del año en curso, sobre el subsidio y/o prestación que los empleados a nivel nacional de la CFE, tienen como parte de las prestaciones establecidas dentro del contrato colectivo de trabajo. Montos que esto representa en número de empleados, kilowatts-hora, costos en moneda nacional.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, de acuerdo con la información existente en los registros institucionales, se comunica lo siguiente:

1. La prestación del servicio eléctrico que CFE otorga a sus empleados, se rige por la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM. No es un beneficio ni una exención, sino una prestación pactada desde el primer Contrato Colectivo de Trabajo para el periodo 1974-1976, y existen antecedentes de la misma desde los albores de la industria eléctrica.

De acuerdo con la Cláusula 67, Servicio Eléctrico, del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM, la CFE suministrará gratuitamente a sus trabajadores de base, energía eléctrica hasta por 350 kWh mensuales en los lugares en donde exista red de distribución de la misma. Si usted desea conocer el texto íntegro de la cláusula 67, puede consultarla en:

<http://normateca.cfe.gob.mx/Normateca/NormatecaInternetDoc/Normatividad%20Administrativa/Contrato/201010612221299.pdf>

2. Dicha prestación se otorga, a julio de 2013, a un total de 92,582 empleados, entre sindicalizados y de confianza.

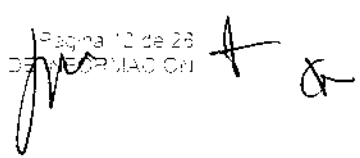
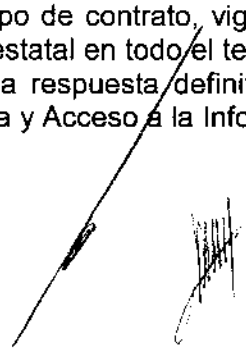
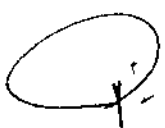
3. En los últimos 10 años, de acuerdo con la Cláusula 67, Servicio Eléctrico, del Contrato Colectivo de Trabajo CFE-SUTERM, los trabajadores recibieron 350 kWh mensuales.

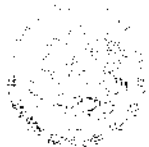
4. Con relación a su última pregunta, se le comunica que el monto que requiere no se tiene cuantificado como ingreso no percibido por la CFE, toda vez que los 350 kilowatts-hora suministrados a los trabajadores, corresponden al concepto de una prestación laboral, establecida en la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo, arriba señalada.

Por tanto, no es posible proporcionar el valor estimado de esos ingresos, ya que en el hipotético caso de que se hubiesen vendido los kWh proporcionados a los trabajadores, existen múltiples variables sobre las tarifas a aplicar, el tipo de consumidor y la región en que se hubiese podido demandar dicha energía.

Décima resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación y la Dirección de Administración.

Folio 158413, SAIP-13-1584, del 9 agosto de 2013: Solicito me sea emitida una lista que deberá contener el nombre, puesto, salario, grado máximo de estudios, horario, antigüedad, fecha de contratación, tipo de contrato, vigencia del contrato y motivos para contratar a cada trabajador, en esta paraestatal en todo el territorio nacional, a partir del 1 de enero de 2008 a la fecha que sea emitida la respuesta definitiva y/o la fecha más reciente que permita la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para estos casos.





Respuesta: Se envía relación que contiene nombre, puesto, salario, grado máximo de estudios, antigüedad, fecha de contratación y tipo de contrato del personal contratado a partir del 1 de enero de 2008 al 27 de septiembre de 2013.

El horario de trabajo se establece en el Contrato Colectivo de Trabajo, en la cláusula 16. (se transcribe)

El motivo de la contratación se estipula en el Manual de Institucional de Procedimientos de Personal, en el apartado siguiente:

Procedimiento Reclutamiento de Personal de Confianza

Proporcionar a los responsables de aplicar el reclutamiento de personal de confianza los pasos a seguir a efecto de unificar su realización; asimismo, que posibilite satisfacer las necesidades de los centros de trabajo en materia de personal, mediante la identificación de candidatos idóneos, potencialmente calificados para cumplir con los requisitos establecidos en el puesto.

Alcance

Aplica cada vez que las áreas de personal de las áreas de proceso requieran allegarse de candidatos para cubrir necesidades de personal de confianza.

Políticas

Disponer de candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar puestos de trabajo dentro de la Institución.

Décima primera resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Administración.

Folio 180913, SAIP-13-1809, del 9 septiembre de 2013: Copia certificada de todos y cada uno de los convenios de revisión salarial, por los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, celebrados entre CFE y el SUTERM, incluyendo aquellos que contengan retabulaciones de carácter general a nivel nacional.

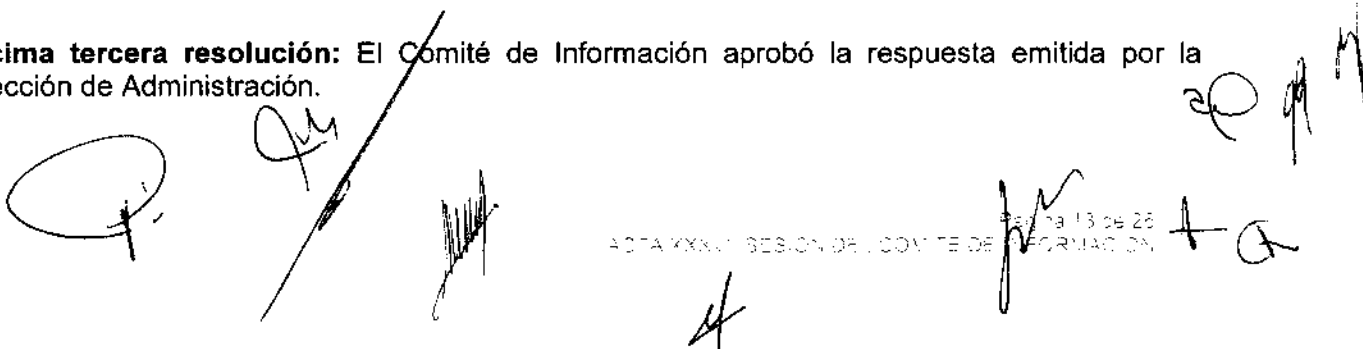
Respuesta: Se comunica que previo pago de 53 hojas certificadas se entregará la información requerida.

Décima segunda resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Administración.

Folio 181013, SAIP-13-1810, del 9 septiembre de 2013: Copia certificada de los contratos colectivos de trabajo bienios 2006-2008; 2008-2010; 2010-2012; 2012-2014, celebrados entre CFE y el SUTERM.

Respuesta: Se comunica que previo pago de 573 hojas certificadas se entregará la información requerida.

Décima tercera resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Administración.





Folio 159913, SAIP-13-1599, del 12 agosto de 2013: La tabla de precios de la tarifa de prepago de CFE, ¿cómo se factura?, ¿de dónde se obtiene? ¿cómo son sus rangos de 0 a 5000? y ¿cómo es su aumento mensual? ¿de dónde se obtiene? y ¿en base a qué documento legal se apoya en específico para calcular su costo y aplicación?

La tarifa 1P o tarifa de prepago aplicada a los pagos anticipados con tarjeta electrónica.

Respuesta: Se comunica que los cargos que se aplican en la prueba piloto del Sistema de Prepago para Servicio Doméstico en la ciudad de León, Guanajuato, son los siguientes (se anexa tabla).

Estos cargos se mantienen fijos desde enero de 2013, excepto el último, que se ajusta mensualmente en forma similar a la tarifa doméstica de alto consumo.

Cuando un usuario realiza una transacción de compra en su factura se aplica el cargo correspondiente a su consumo mensual promedio de los últimos doce meses.

En relación al documento legal que solicita, con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG se informa que de acuerdo con la LSPEE, las tarifas son establecidas y autorizadas por la SHCP, y son de aplicación general en el territorio nacional.

http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_casa.asP
http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/Tarifas/tarifas_negocio.asp
<http://www.cfe.gob.mx/Industria/ConoceTuTarifa/Paginas/Conoce-tu-tarifa.aspx>

Para consultar la descripción de tarifas y las fechas de su publicación en el DOF lo invitamos a visitar el portal de CFE, en la siguiente dirección:

<http://www.cfe.gob.mx/casa/ConocerTarifa/acuerdosmodificantarifas/Paginas/Acuerdostarifas.aspx>

<http://www.cfe.gob.mx/casa/ConocerTarifa/Paginas/Conocetutarifa.aspx>

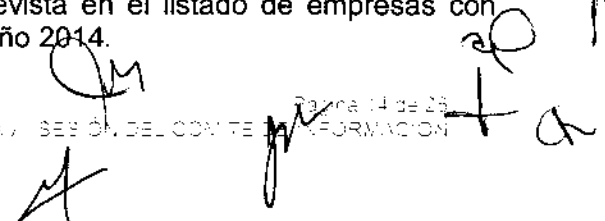
<http://www.cfe.gob.mx/negocio/conocetarifa/Paginas/Tarifas.aspx>

Décima cuarta resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación y Subdirección de Programación.

Folio 164213, SAIP-13-1642, del 14 agosto de 2013: Copia digital de los reportes de las auditorías realizadas a la planta denominada Baja California Sur I, con localización en el municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, implementada con el propósito de obtener el certificado de industria limpia, incluyendo los siguientes documentos:

- a) Informe de Auditoría Ambiental, Volumen I: Diagnóstico Básico;
- b) Informe de Auditoría Ambiental, Volumen II: Informe de Auditoría;
- c) Plan de acción resultante.

Lo anterior, toda vez que dicha planta se encuentra prevista en el listado de empresas con certificado vigente en el estado de Baja California Sur al año 2014.



Respuesta: Se anexa Informe de Diagnóstico Ambiental de la Central de Combustión Interna (CCI) Baja California Sur I.

Es importante destacar que las operaciones que CFE realiza, se encuentran dentro de los estándares que establecen las normas ambientales vigentes, y que nos caracterizan como una empresa limpia y comprometida con la protección del ambiente.

Décima quinta resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación y Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

Folio 160913, SAIP-13-1609, del 14 agosto de 2013: Consideraciones técnicas, económicas, energéticas, sociales y ambientales para la realización del Proyecto Hidroeléctrico Las Cruces en Nayarit.

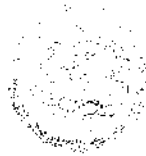
Respuesta: Se informa lo siguiente del Proyecto Hidroeléctrico las Cruces.

Consideraciones técnicas:

- Aspectos hidrológicos del río San Pedro-Mezquital que drena una cuenca aproximada de 26 000 km² al océano pacífico con un volumen medio anual de 2 750 hm³.
- Recurrentes inundaciones en la planicie del río San Pedro con avenidas hasta de 9 180 m³/s por efecto de tormentas tropicales y huracanes, provocando grandes daños al desarrollo económico de la región y a sus habitantes.
- Análisis de alternativas en diferentes sitios (Platanares, Pozolillo, El Limón, Las Cruces y Tecarita) identificados y estudiados desde finales de la década de los setentas cuando la CFE propuso evaluar el potencial hidroeléctrico de las cuencas de los ríos San Pedro-Mezquital y Acajoneta, en los estados de Durango y Nayarit. Después de evaluar técnicamente se concluyó que el sitio denominado Las Cruces es el más atractivo para un proyecto hidroeléctrico ya que presenta mejores condiciones para el proyecto y el que menos afectaciones representa para el entorno natural y social de las poblaciones involucradas.
- Condiciones geológicas que a través de exploración directa se conoció que el sitio las Cruces era el más adecuado geológicamente por presentar buena calidad de roca comprobándose que el estrechamiento del sitio lo conforman principalmente ignimbritas.

Consideraciones económicas:

- Apego al objetivo 1 de la Estrategia Nacional de Energía que establece que la energía es una condición necesaria para el crecimiento de la economía, indispensable en la elaboración y uso de casi todos los bienes y servicios del mundo moderno. Muestra de lo anterior es la importancia de los productos del sector energético para el desarrollo de centros de trabajo y su contribución, directa e indirecta, a la generación de empleo y el crecimiento del PIB. Es importante señalar que en nuestro país, el sector energético representa casi el 8% del PIB.
- El sector eléctrico en México es un componente esencial de la economía nacional y uno de los factores clave para contribuir al desarrollo productivo y social del país.
- En el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE 2012 - 2026), la CFE plantea la generación eléctrica mediante fuentes renovables de energía.
- El proyecto hidroeléctrico Las Cruces tendrá beneficios múltiples ya que además de la generación de energía eléctrica mitigará las avenidas que se presentan periódicamente en la planicie costera de Nayarit, las cuales afectan a unas 70 000 hectáreas de tierras de cultivo,



vías de comunicación, bordos de protección y asentamientos humanos que en total representan a unas 40 000 personas.

- Otros beneficios se obtendrán de la derrama económica que propiciará la construcción del proyecto en su área de influencia con la creación de 10 000 empleos directos e indirectos además del transporte fluvial por el lago que se formará, pesca, ecoturismo y otras actividades productivas que mejorarán la calidad de vida de la población.

Consideraciones energéticas:

- Concepción de proyectos de generación de energía eléctrica potenciando los mayores beneficios posibles hacia las regiones donde se construyen, para contribuir a satisfacer la demanda de capacidad y energía eléctricas esperada en el área Occidental y mantener los márgenes de reserva regional en niveles que cumplan con los estándares requeridos por el Sistema Eléctrico Nacional, en acuerdo con lo determinado por los estudios de crecimiento de demanda en los que se basa el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico (POISE) 2012-2026.

- La construcción de este proyecto ayudará al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para incentivar la participación de energías renovables y la atención de los compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

- Incremento en un 37% de la venta de electricidad en el periodo 2000-2011 en la región Centro-Occidente pasando de 35 192 GWh a 48 145 GWh, superior a la media nacional del 30%. El proyecto hidroeléctrico Las Cruces aportará un bloque de energía de 751 GWh con 240 MW de potencia instalable.

- En el contexto estatal, el proyecto hidroeléctrico Las Cruces está considerado en las opciones de aprovechamiento para potencialidades de suministro de electricidad, asimismo, se encuentra dentro del portafolio de proyectos estratégicos de gran alcance del Plan Estatal de Desarrollo del estado de Nayarit (Gobierno del Estado de Nayarit, 2012).

Consideraciones sociales:

- Contemplar a la zona de influencia del proyecto como una unidad de gestión que considere, como premisa, un proceso de gestión social conformado por la interacción cotidiana con los ciudadanos directamente involucrados, mediante la difusión y socialización del proyecto, la promoción de procesos de participación pública en apego a las leyes nacionales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), convenios internacionales (OIT 169) y la salvaguarda de los derechos de las personas de los pueblos indígenas.

- Cumplir con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, respetando los elementos representativos del patrimonio cultural tangible e intangible de las comunidades indígenas asentadas dentro del área de influencia directa (embalse y zona de obras) del proyecto.

- Respetar en todo momento los usos y costumbres de las comunidades aledañas a la zona de las obras y el embalse, buscando acordar y convenir las actividades necesarias para realizar los estudios de factibilidad en campo y suscribir con ellos, los convenios necesarios.

- Realizar talleres de sensibilización temprana para llevar a cabo sesiones informativas para la socialización del proyecto en las 29 localidades pertenecientes a los cinco núcleos agrarios involucrados en el área de influencia directa del proyecto. Esta actividad se realiza de manera permanente considerando las características económicas, sociales, políticas y culturales de la zona en estudio.

Consideraciones ambientales:

- Contribuir a cumplir con las metas de mitigación del cambio climático, establecidas por la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC 2013), que entre otras, plantea la reducción



de las emisiones en el país en un 30% a través de acelerar la transición energética hacia fuentes de energía limpia donde impulsen una estrategia que desarrolle energías renovables.

- Aportar en las metas de participación de fuentes de energía renovables propuestas en la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 con los planteamientos de mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero previstos para el sector eléctrico en la Ley General de Cambio Climático. La construcción de este proyecto podría ayudar al cumplimiento de las disposiciones de la Estrategia Nacional de Energía reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero evitando el consumo anual de 1 200 000 barriles de petróleo al año.

- Cumplir con la normatividad en materia de impacto ambiental, establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental (modalidad regional) y el Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Terrenos Forestales, cumpliendo las condicionantes que de ello se deriven.

Décima sexta resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

Folio 163313, SAIP-13-1633, del 14 agosto de 2013: Copia digital de todos los informes administrativos semestrales de cumplimiento de términos y condicionantes (IAS), incluidos sus anexos, generados de manera semestral desde el año 2009, mismos que son previstos en el término décimo del oficio resolutivo SGPA/DGIRA.DG.0422.09, fechado en México, Distrito Federal, el día 10 de febrero de 2009, el cual recayó al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado 236 CCI Baja California Sur III, ingresado en oficinas centrales con fecha 09 de mayo de 2008 bajo número 03BS2008E0008.

Respuesta: Se envían los informes administrativos semestrales solicitados.

Décima séptima resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada.

Folio 187713, SAIP-13-1877, del 23 septiembre de 2013: Necesito que se me informe si el PROY-NRF-014-CFE-2010 Derecho de Vía, fue aprobado y publicado en el DOF, si éste es el vigente actualmente para identificar el derecho de vía, indicando la fecha día y año de publicación en el DOF.

En el DOF se publicó el 13 de abril del 2012 en el apartado II. Normas vigentes a ser modificadas.

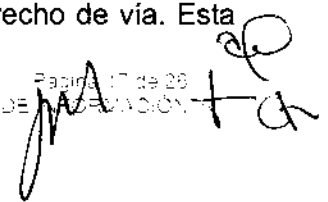
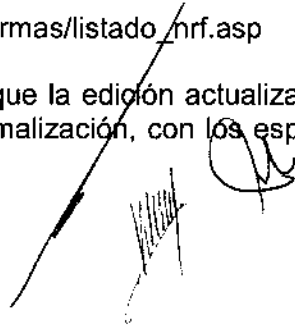
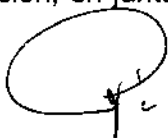
A. Temas nuevos

9. PROY-NRF-014-CFE-2010 "Derecho de Vía".

Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se informa que la edición vigente es la NRF-014-CFE-2004, la cual puede consultar en la siguiente liga:

http://lapem.cfe.gob.mx/normas/listado_nrf.asp

Así mismo, se comunica que la edición actualizada de dicha norma de referencia está aún en revisión, en juntas de normalización, con los especialistas en el tema de derecho de vía. Esta





propuesta de revisión se publicó en el DOF el 13 de abril de 2012, dentro del Programa Nacional de Normalización, PNN-2012 y se ratificó en el DOF, el 29 de abril del 2013, en el PNN-2013 con el numeral 18 de la CFE.

Décima octava resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización.

Folio 188713, SAIP-13-1887, del 23 septiembre de 2013: Contrato celebrado entre Telecomunicaciones de México, entidad perteneciente a SCT y la CFE en su ramo de telecomunicaciones, es decir, CFE Telecom, por medio del cual se lleva a cabo la cesión del Título de Concesión de este último y la transferencia de los recursos necesarios para la explotación y operación de dicha concesión, de conformidad con lo que señala el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2013 y en específico en su artículo Decimo quinto transitorio.

El contrato solicitado lo podrá tener CFE Telecom como Telecomunicaciones de México de SCT.

Respuesta: Se informa que no se ha celebrado el contrato referido por solicitante.

Décima novena resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Modernización.

Folio 159313, SAIP-13-1593, del 12 agosto de 2013: Con base a lo establecido en el DOF 03/Ago./2005, donde la CFE proveerá en forma mensual el consumo detallado de cada usuario de bombeo y rebombeo a la Sagarpa, y como evidencia de su existencia comparto oficio girado por ustedes a la Sagarpa a modo de ejemplo, y para tal caso según la petición número 1816400105613 donde me fue compartida solo una parte, a pesar de que mi solicitud fue mayor, me veo en la necesidad de requerir nuevamente el consumo pormenorizado de agosto a diciembre de 2005 y los subsecuentes meses de cada año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.

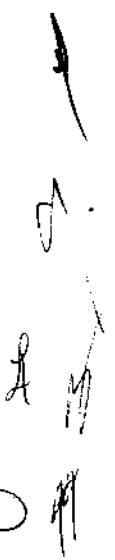
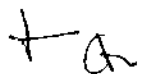
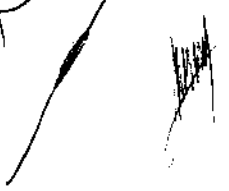
La magnitud de información será nacional.

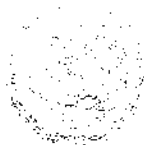
Su contenido será equivalente a lo provisto en el folio Infomex número 1816400105613.

Forma de entrega; con costo para su servidor, tanto la mensajería como su reproducción en CD.

Respuesta: En atención a su solicitud y con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le comunica que dado el amplio volumen de la información (el sistema Infomex del IFAI sólo admite 20 MB y el contenido supera la capacidad), previo pago de un disco compacto se enviará listado por estado, municipio, nombre, RPU, tarifa, cuota y título, de acuerdo con los datos disponibles que obran en los archivos y sistemas de CFE, de los años 2011, 2012 y 2013.

Se aclara que tanto en la respuesta a la solicitud que alude, como en ésta, se entrega información a partir del 2011, debido a que el Sicom (Sistema Comercial), es la herramienta por medio de la cual realizamos las diferentes actividades del proceso, herramienta que puede





almacenar únicamente 2 años de historial de los registros de facturación de una cuenta o servicio.

Es preciso puntualizar que en CFE no existe reporte ni archivo alguno con el desglose de la información que solicita para los años anteriores.

Vigésima resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio: 160813, SAIP-13-1608, del 14 agosto de 2013: Con motivo de la elaboración del Balance Energético referente al estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por parte de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitar los datos referentes a la estadística anual correspondiente al periodo 2005-2011 acerca de las pérdidas por distribución, transmisión y transformación para el Estado de Veracruz solicitando los siguientes datos:

La cantidad de energía eléctrica perdida dentro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en MW-h) clasificada por proceso de transformación (indicando las centrales tanto públicas como privadas), transmisión (indicado las subestaciones) y distribución.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, de acuerdo con la información disponible en los registros de la institución, se anexa cédula que contiene la energía perdida en el estado de Veracruz, en el periodo 2005-2011.

Vigésima primera resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

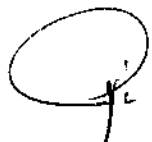
Folio 161013, SAIP-13-1610, del 14 agosto de 2013: Por este medio solicito me proporcione el listado de pozos para uso agrícola electrificados en el estado de Chihuahua entre enero del año 2003 al 28 de junio de 2013, con la siguiente información; 1) Nombre de usuario, 2) número de medidor, 3) sección municipal, 4) municipio, 5) volumen de extracción, 6) tarifa eléctrica y 7) número de contrato.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, de acuerdo con la información existente en los registros institucionales, se envían archivos que contienen listado de servicios de pozos para uso agrícola, que contienen nombre del usuario, número de medidor, municipio, tarifa, número de usuario, fecha de alta del contrato, desde el año 2003 y vigentes a junio 2013.

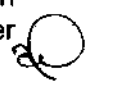
Con respecto al volumen de extracción, se le sugiere solicitarlo a la Unidad de Enlace de la CNA (se proporcionan datos de ubicación).

Vigésima segunda resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio 161413, SAIP-13-1614, del 14 agosto de 2013: Solicitamos nos informen de los ingresos que tuvo esa paraestatal federal por concepto de ventas de energía eléctrica para las comunidades que se enlistan al final, todas pertenecientes al estado de Coahuila, información correspondiente al periodo comprendido del año 2000 a la fecha. Esta información deberá ser desglosada por año y de la siguiente forma:

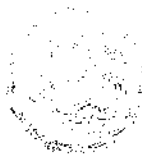


19 de 28
ACTA XXXI SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN





COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Usuarios por tarifa
Ventas (KWHS) por tarifa
Productos (importe \$) por tarifa

Comunidades solicitadas (Se transcriben).

Respuesta: Se informa que el estado de Coahuila es atendido por 3 Divisiones de Distribución: Bajío (Zona Fresnillo), Golfo Norte (Zonas Piedras Negras, Sabinas, Monclova, Saltillo, Nuevo Laredo, y Norte (Zona Torreón), de acuerdo con el Estatuto Orgánico de CFE, que se anexa para pronta referencia.

Con fundamento en el artículo 42, de acuerdo con los registros existentes, se envían archivos que contienen número de usuarios por tarifa, ventas (MWh) y productos (\$), de los años 2012 y 2013, que son las cifras disponibles en los sistemas de registro por Zona.

Asimismo, y con relación a los años anteriores a 2012, se invita al solicitante a visitar la página del INEGI, ya que anualmente, CFE realiza con esa institución el cotejo de cifras, mismas que son supervisadas, cuidadas y avaladas por CFE, para que la información que aparece en ese sitio web sea fidedigna y confiable. Sugerimos visitar la página de INEGI en la siguiente dirección electrónica, y seguir la ruta indicada para obtener la información que requiere.

<http://www.inegi.org.mx/>

Anuario estadístico de los estados Unidos Mexicanos
Entidad Federativa
Coahuila de Zaragoza

Vigésima tercera resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio 164013, SAIP-13-1640, del 14 agosto de 2013: Copia digital de las cédulas de operación anual con reportes de los años 2011 y 2012 correspondientes a la Planta Generadora de Energía Eléctrica denominada 235 CCI Baja California Sur IV, misma que se encuentra ubicada en el municipio de La Paz, Baja California Sur.

Respuesta: Se informa que el proyecto 235 de la Central de Combustión Interna Baja California Sur IV se encuentra en construcción, motivo por el cual no se cuenta con las Cédulas de Operación solicitadas.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio 180513, SAIP-13-1805, del 6 septiembre de 2013: Requiere saber desde que fecha el inmueble localizado en (ubicación) tiene tarifa comercial de electricidad.

El último número de servicio que tuvo el inmueble es el (número). Respuesta al requerimiento de información adicional: (ubicación).



COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Respuesta: Se le informa que dicho inmueble cuenta con tarifa 02 servicio general, desde la fecha de su contratación, el 7 de mayo de 2003.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio 181413, SAIP-13-1814, del 10 septiembre de 2013: Quisiera saber cuánto paga la CFE por kWh producido por un pequeño productor de una planta de 1MW que usa energías renovables, en este caso celdas fotovoltaicas. De no ser posible proporcionar la información en kWh en promedio ¿cuánto se les paga por hora/día/mes a estos productores?

Respuesta: Se le comunica que la información que requiere es un precio variable que se debe determinar por hora, día, mes y región, por lo que se recomienda consultar el portal de la CFE para la determinación de los precios de la energía costo total de corto plazo (CTCP), disponibles en la siguiente liga:

http://www.cfe.gob.mx/Proveedores/4_Informaciongeneral/Control_despacho_energia/Paginas/Control-y-despacho-de-energia-.aspx

Se anexa el modelo de contrato aplicable, y se le comunica que también puede consultar el portal de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), en la que encontrará información específica sobre el tema que refiere: www.cre.gob.mx

Vigésima sexta resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio 182613, SAIP-13-1826, del 11 septiembre de 2013: Por este medio se hace la solicitud de información acerca de los ingresos por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) para el municipio de Cananea, Sonora, correspondientes al periodo comprendido del año 2000 a la fecha.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se informa al solicitante que la prestación del servicio de alumbrado público es una obligación de carácter municipal; sin embargo, la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), puede realizarla CFE por cuenta y orden del municipio, cuando celebre un convenio con éste para dicho fin, en términos de los artículos 9º de la LSPEE y 11 de su Reglamento.

Debido a lo anterior, en los recibos de cobro de CFE, puede aparecer un concepto de DAP. En caso de no tener convenio celebrado, el municipio realiza la recaudación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, en el caso del municipio que solicita se envía la recaudación del DAP del año 2009 a agosto de 2013.

Vigésima séptima resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.



Folio 183613, SAIP-13-1836, del 12 septiembre de 2013: 1) Las razones sociales de todos los productores externos de energía eléctrica en el estado de Puebla que estén en trámite para ser autorizados o ya operando;

2) Se me indique el estatus de estos proyectos, si están autorizados o ya operando;

3) La ubicación municipal de estos proyectos.

Respuesta: Se le informa que no existen productores externos de energía en operación, en el estado de Puebla. Para lo referente a proyectos en trámite, sugerimos consultar a la CRE, dependencia competente en esa materia. Se proporcionan datos de localización de su Unidad de Enlace.

Vigésima octava resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

Folio 188913, SAIP-13-1889, del 24 septiembre de 2013: Me permito solicitar la expedición de un historial de consumo, relativo a la cuenta (número), RPU (número), desde que fue dado de alta y hasta que se facturó el último consumo por parte de ese organismo, dicho servicio se dio de alta a nombre del suscrito como usuario del servicio de energía. El servicio lo controla la Agencia Urbana Norte de la CFE, en Aguascalientes.

Respuesta: Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, se le informa que para obtener copia de pantalla de nuestro Sistema Comercial, puede acudir al Centro de Atención más cercano a su domicilio.

Se proporciona liga de los Centros de Atención:

<http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/DondePagar/Donde-pagar.aspx>

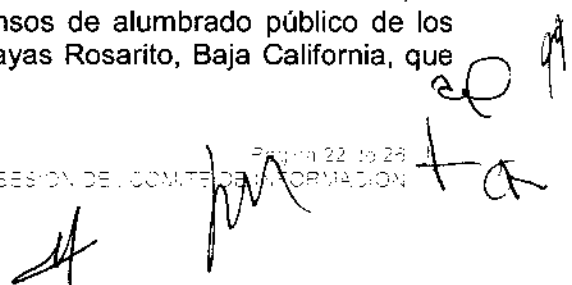
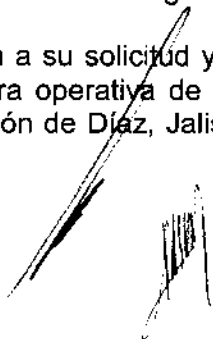
La información se entregará previa identificación como titular del servicio o a su representante legal, por contener información confidencial (datos personales), con fundamento en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la LFTAIPG.

Vigésima novena resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación como confidencial, de conformidad al artículo 29, fracción III de la LFTAIPG.

Folio 160513, SAIP-13-1605, del 13 agosto de 2013: Bajo este conducto, quiero solicitar lo siguiente de los municipios de Encarnación de Díaz, Jalisco; Mexicali y Playas Rosarito, Baja California, respectivamente, acerca de:

El total de luminarias públicas; ¿de qué watts son? y ¿cuántas pertenecen a cada watt?; por ejemplo: 50 luminarias de 150 watts. ¿Cuánto paga el municipio mensualmente?

Respuesta: En atención a su solicitud y con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, de acuerdo con la estructura operativa de CFE, se envían censos de alumbrado público de los municipios de Encarnación de Díaz, Jalisco; y Mexicali y Playas Rosarito, Baja California, que





contienen número, tipo y capacidad de luminarias, así como las cifras de facturación por alumbrado público.

Trigésima resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

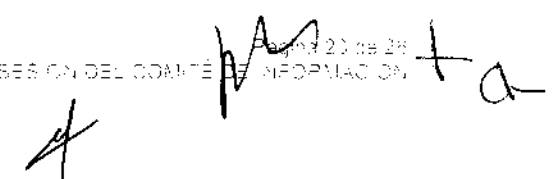
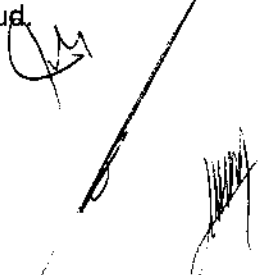
Folio 160113, SAIP-13-1601, del 12 agosto de 2013: Municipio: Caborca, Sonora.

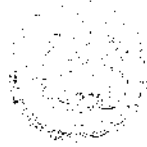
- 1.- Censo de luminarias (lámparas de alumbrado público) que incluya las potencias y la tecnología, en el municipio de Caborca, Sonora.
- 2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el municipio.
- 3.- Cantidad de servicios medidos y no medidos en el alumbrado público del municipio.
- 4.- Historial de consumos y facturación de energía eléctrica del alumbrado público de los últimos 10 (diez) años del municipio.
- 5.- Facturación por consumo de energía eléctrica del alumbrado público de los últimos 10 (diez) años del municipio.
- 6.- Facturación por consumo de energía eléctrica de los 10 (diez) años de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del municipio.
- 7.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los últimos 10 (diez) años de los inmuebles propiedad del municipio.
- 8.- Estados de cuenta de los últimos 10 (diez) años de la facturación del consumo de energía eléctrica del alumbrado público del municipio.
- 9.- Cantidades recaudadas en los últimos 10 (Diez) años del Derecho de Alumbrado Público en el municipio.
- 10.- Cantidad de los remanentes derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos 10 (diez) años del municipio.
- 11.- Que funcionarios de la CFE tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el municipio.
- 12.- Consumo de kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público de los últimos diez años del municipio.
- 13.- Consumo en kilowatts por concepto de energía eléctrica de general de los últimos diez años del municipio.

Respuesta: Se le informa que el servicio de alumbrado público es una obligación de carácter municipal; sin embargo, la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), puede realizarla CFE por cuenta y orden del municipio, cuando celebre un convenio con éste para dicho fin, en términos de los artículos 9º de la LSPEE y 11 de su Reglamento

Debido a lo anterior, en los recibos de cobro de CFE, puede aparecer un concepto de DAP. En caso de no tener convenio celebrado, el municipio realiza la recaudación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG (se transcribe), y debido al amplio volumen de la información (25 megas, y el Infomex sólo admite 20) se comunica que previo pago de un disco, se enviará la información que obra en los archivos y sistemas de CFE, de cada uno de los puntos de la solicitud.





De los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, se entrega información del año 2003 a agosto 2013, y se aclara que de los puntos 12 y 13, se entrega información de los años 2005-2012. Los puntos 6 y 7 se contienen en las cédulas de facturación, como "facturación de servicios otras tarifas". El punto 3 se contiene en los archivos denominados "Sector".

Trigésima primera resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

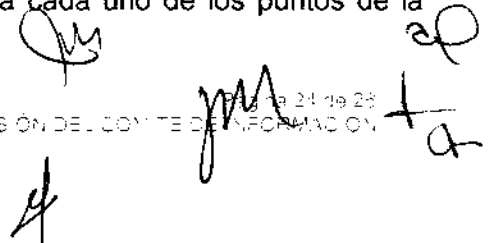
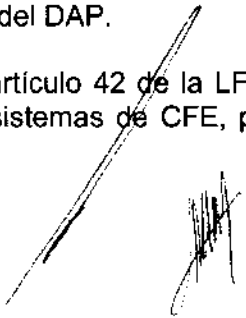
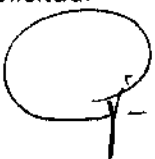
Folio 160213, SAIP-13-1602, del 12 agosto de 2013: Municipio: Empalme, Sonora.

- 1.- Censo de luminarias (lámparas de alumbrado público) que incluya las potencias y la tecnología, en el municipio de Empalme, Sonora.
- 2.- Copia del Convenio de Recaudación y Administración del Derecho de Alumbrado Público que tenga suscrito con el municipio.
- 3.- Cantidad de servicios medidos y no medidos en el alumbrado público del municipio.
- 4.- Historial de consumos y facturación de energía eléctrica del alumbrado público de los últimos 10 (diez) años del municipio.
- 5.- Facturación por consumo de energía eléctrica del alumbrado público de los últimos 10 (diez) años del municipio.
- 6.- Facturación por consumo de energía eléctrica de los 10 (diez) años de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del municipio.
- 7.- Facturación del consumo de energía eléctrica de los últimos 10 (diez) años de los inmuebles propiedad del municipio.
- 8.- Estados de cuenta de los últimos 10 (diez) años de la facturación del consumo de energía eléctrica del alumbrado público del municipio.
- 9.- Cantidades recaudadas en los últimos 10 (Diez) años del Derecho de Alumbrado Público en el municipio.
- 10.- Cantidad de los remanentes derivados del cobro del Derecho de Alumbrado Público de los últimos 10 (diez) años del municipio.
- 11.- Que funcionarios de la CFE tienen facultades para suscribir convenios, addendums o acuerdos en relación a la recaudación del Derecho de Alumbrado Público con el municipio.
- 12.- Consumo de kilowatts por concepto de energía eléctrica de alumbrado público de los últimos diez años del municipio.
- 13.- Consumo en kilowatts por concepto de energía eléctrica de general de los últimos diez años del municipio.

Respuesta: Se le informa que el servicio de alumbrado público es una obligación de carácter municipal; sin embargo, la recaudación del Derecho de Alumbrado Público (DAP), puede realizarla CFE por cuenta y orden del municipio, cuando celebre un convenio con éste para dicho fin, en términos de los artículos 9º de la LSPEE y 11 de su Reglamento, que se transcriben.

Debido a lo anterior, en los recibos de cobro de CFE, puede aparecer un concepto de DAP. En caso de no tener convenio celebrado, el municipio realiza la recaudación, de conformidad con la normatividad aplicable. Se aclara que en el estado de Baja California Sur no se han celebrado convenios para el cobro del DAP.

Con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG (se transcribe), se envía la información que obra en los archivos y sistemas de CFE, para dar respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud.





Trigésima segunda resolución: El Comité de Información aprobó la respuesta emitida por la Dirección de Operación.

3.- Asuntos generales

ÚNICO. Prórrogas. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para el asunto que se enlista a continuación, la cual fue aprobada por el Comité de Información a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG y de conformidad al Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

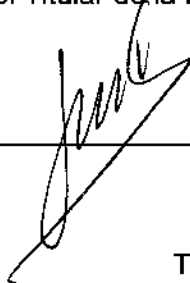
- 1816400171013
- 1816400180313
- 1816400180413
- 1816400180613
- 1816400180713
- 1816400180813
- 1816400181113
- 1816400181213
- 1816400181713
- 1816400181913
- 1816400182113 a 1816400182513
- 1816400182713 a 1816400183113

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con treinta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

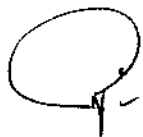
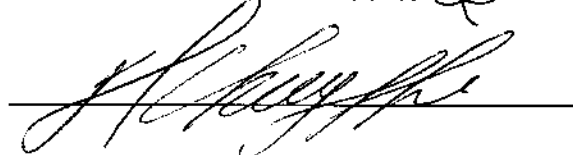
Comité de Información de la CFE

Lic. José Mario Cobo González
Coordinador de Administración en
representación del servidor público designado
por el Titular de la Entidad

Lic. Ma. Concepción Carlos Basurto
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública en representación
del Titular del Órgano Interno de Control de CFE



C.P. Jesús Chuayffet Dala
Titular de la Unidad de Enlace para la
Información Pública



**Asesores y apoyos del Comité de Información****Lic. Margarita Rajme Haje**Jefa de la Unidad de Desarrollo Organizacional y
Evaluación, representante de la Dirección de
Administración**Lic. Luis A. Chao Ebergenyi**Coordinador Operativo, representante de la
Gerencia de Comunicación Social**Lic. Arturo Alfonso Ramírez Chaidez**
Representante del Órgano Interno de Control**Lic. Alejandra González Medina**
Representante de la Dirección de Modernización**Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín**
Representante de la Dirección General**Lic. Joaquín González Escartín**
Representante de la Gerencia de Relaciones Laborales**C.P. Miguel Martín del Campo Muñoz**
Representante de la Dirección de Operación**C.P. Héctor Rosete Soriano**
Representante de la Dirección de Finanzas**Lic. Ivonne Laura Tapia González**
Representante de la Oficina del Abogado General**Lic. Georgina Elizabeth González Aranda**
Representante de la Subdirección de Programación**Ing. Alejandro Pérez Terán**
Representante del PAESE

**Asesores y apoyos del Comité de Información****Lic. Margarita Rajme Haje**Jefa de la Unidad de Desarrollo Organizacional y
Evaluación, representante de la Dirección de
Administración**Lic. Luis A. Chao Ebergenyi**Coordinador Operativo, representante de la
Gerencia de Comunicación Social**Lic. Arturo Alfonso Ramírez Chaidez**

Representante del Órgano Interno de Control

Lic. Alejandra González Medina

Representante de la Dirección de Modernización

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín

Representante de la Dirección General

Lic. Joaquín González Escartín

Representante de la Gerencia de Relaciones Laborales

C.P. Miguel Martín del Campo Muñoz

Representante de la Dirección de Operación

C.P. Héctor Rosete Soriano

Representante de la Dirección de Finanzas

Lic. Ivonne Laura Tapia González

Representante de la Oficina del Abogado General

Lic. Georgina Elizabeth González Aranda

Representante de la Subdirección de Programación

Ing. Alejandro Pérez Terán

Representante del PAESE